

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**

**CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  
**207º, 158º y 18º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 226-2017**

**MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-15.991.853**, Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos números 41, 42 y 43, del Reglamento Orgánico del Ministerio del poder Popular para la Salud, del Decreto N° 1887, de fecha 16 de julio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.189 de fecha 16 de julio de 2015, así como lo indicado en su disposición derogatoria Primera, en la cual se establece que queda vigente el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Salud según Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en los Directores/as de las Contralorías Sanitarias Estatales las atribuciones que seguidamente se especifican:

**1.** Conocer, sustanciar y decidir los actos administrativos de las solicitudes de oficio o a instancia del interesado, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados.

**2.** En caso de riesgo temido o inminente o de daño efectivo a la salud, y previa instrucción y notificación del procedimiento administrativo sumario correspondiente de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrán imponer las siguientes medidas cautelares:

- De requisa, inspección y examen, de suspensión de la promoción y expendio, de retirada del mercado y decomiso y destrucción de cualesquiera bienes de uso y consumo humano.
- De cierre temporal, durante el lapso comprendido entre 48 horas y 168 horas, según la gravedad del caso, a establecimientos de atención médica, farmacias, hogares, casas, albergues, comedores, industrias, abastos, comercios, mataderos, plantas de tratamiento de aguas, playas, balnearios, piscinas, rellenos sanitarios, cementerios y a cualesquiera otros establecimientos de servicios para la salud similares que se determinen en las leyes y los reglamentos.

**3.** Aplicación de multas que no podrán exceder las Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), y previa notificación del Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**

Independientemente de la facultad aquí delegada el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) podrá discrecionalmente conocer, sustanciar y decidir los actos administrativos de las solicitudes de oficio o a instancia del interesado, reclamaciones, y/o denuncias presentadas por los administrados, referidos en la presente Providencia Administrativa.

**SEGUNDO:** Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

**Parágrafo Único:** La Autoridad para decidir el recurso de reconsideración en caso de que un acto administrativo lesione los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de cualquier administrado o interesado de un asunto, se interpondrá únicamente ante el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), quien **podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado**, así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

**TERCERO.** Los Directores/as de las Contralorías Sanitarias, deberán remitir en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre del mes en forma digital, los informes y Procedimientos Administrativos aperturados y/o decididos a la Oficina de Asesoría Legal Nivel Central del SACS, así como cualquier otro tipo de información que se requiera de acuerdo a lo aquí delegado.

**CUARTO.** En los Actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el nombre del funcionario que dicta el acto administrativo con el número y fecha de la Providencia Administrativa en la cual se designa como Director Estatal del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**QUINTO.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su respectiva notificación.

**SEXTO.** Se deroga la Providencia Administrativa N° 067 de fecha 19 de Mayo de 2017.

Dado en Caracas a los 08 días del mes de Septiembre de 2017, años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

**MAURICIO E. VEGA MÉNDEZ**

**Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria**

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015